



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCII - Nº 80
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 29 DE MAYO DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

Se Declara de Utilidad Pública fracción de terreno destinado a viviendas

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10202

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación -para la regularización dominial y saneamiento de títulos de espacios comunitarios y terrenos destinados a viviendas correspondientes al asentamiento El Bordo- una fracción de terreno ubicada en el denominado Loteo "El Panorama" -hoy Barrio Alberdi- de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de esta Provincia de Córdoba, y actualmente llamado "El Bordo", conformado por inmuebles y partes de inmuebles comprendidos en el polígono determinado por calle 9 de Julio, Boulevard Domingo Zipoli, calle Deán Funes y Boulevard Del Carmen, con una superficie aproximada de una hectárea, siete mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados (1 ha, 7.975,00 m2), conforme croquis elaborado por la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba sobre la base del Plano de Loteo B 553, y nómina de lotes que como Anexo 1, compuesto de cuatro fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- El inmueble que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación por la presente Ley, ingresará al dominio privado de la Provincia de Córdoba y se inscribirá en el Registro General de la Provincia, facultándose al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias a título que corresponda para el cumplimiento de la finalidad de esta Ley, previa individualización de cada uno de los poseedores, lo que se efectuará por intermedio de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales, en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 9811.

ARTÍCULO 3º.- Las medidas lineales, angulares y de superficie definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º.- Exímese al Gobierno Provincial de efectuar consignación previa del importe indemnizatorio establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 6394, el que se efectivizará a las resultas del juicio que se tramite por dicha causa, en razón de la particular condición de los inmuebles objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE
ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 502

Córdoba, 19 de Mayo de 2014

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE por Ley de la Provincia Nº 10202.
CÚMPLASE.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO CAPITAL

*Instituto Técnico Superior
"Córdoba"*

Decreto Nº 516

Córdoba, 19 de Mayo de 2014

VISTO: El Expediente Nº 0622-124598/2013, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el referido Ministerio impulsa la creación de un Instituto Técnico Superior, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional. Que obra en autos el fundamento efectuado en relación con la demanda del servicio educativo cuya creación se propicia, del cual surge la necesidad de evaluar y valorar la conformación de la oferta educativa en el sistema estatal que permita profesionalizarse, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución Nº 0201/2013 de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, se autoriza -ad referendum de la superioridad- el funcionamiento de un servicio educativo de nivel técnico superior en la localidad de Córdoba -Departamento Capital-, a partir del ciclo lectivo 2013; el que se denominará Instituto Técnico Superior "CORDOBA".

Que de la documental obrante en autos surge que dicho instituto educativo, desarrollará sus actividades en instalaciones ubicadas en calle Río Negro Nº 77 de la ciudad de Córdoba.

Que la Dirección de Recursos Humanos del aludido Ministerio ha efectuado en autos la reserva de los cargos de Director de Primera (Enseñanza Superior) y Secretario (Enseñanza Superior), necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo cuya creación se tramita.

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 3º, 5º, 14 y 15º de la Ley Nº 9870 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, 63 y 144 de la Constitución Provincial.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

Se Declara...

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas, en caso de corresponder, a realizar la transferencia de los fondos que resulten necesarios para disponer la consignación autorizada por el artículo 20 de la Ley N° 6394.

ARTICULO 3°.- Instrúyase al Registro General de la Provincia a los fines de la toma de razón y consecuente anotación marginal, a nombre de la Provincia de Córdoba C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en el correspondiente dominio de lo dispuesto en la preente Ley.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los

señores Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Procuración del Tesoro de la Provincia, al Registro General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. DANIEL A. PASSERINI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pl_110102.pdf

VIENE DE TAPA

Instituto...

Por ello, los informes producidos y los Dictámenes Nros. 2331/2013 del Area Jurídica del Ministerio de Educación y 347/14 de Fiscalía de Estado,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°. CRÉASE el Instituto Técnico Superior "CÓRDOBA", en la ciudad de Córdoba -Departamento Capital-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, -Ministerio de Educación-, convalidándose lo actuado en tal sentido por la citada Dirección General a través de la Resolución N° 0201/2013.

ARTÍCULO 2°. EL servicio educativo creado por el artículo 1° de este instrumento legal será de Primera Categoría y desarrollará sus actividades en el inmueble sito en calle Río Negro N° 77 de la ciudad de Córdoba -Departamento Capital-

ARTÍCULO 3°.- EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 499

Córdoba, 19 de Mayo de 2014

VISTO: el Expediente N° 0109-110877/2012, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela de Nivel Inicial de B° Patricios de esta Capital, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario.

Que de la misma surge el nombre de "JOSE MARIA PAZ", como legítimo reconocimiento a esta figura, quien a lo largo de su prolífica actividad, demostró acabadamente las virtudes cívicas y morales que signaron su existencia, siendo de toda justicia el honrar a hombres públicos que han dado lo mejor de su vida al servicio de la comunidad.

Que tal reconocimiento, servirá como conmemoración de un ejemplo de valentía y patriotismo, digno de ser imitado por los niños y jóvenes cordobeses, para que con entusiasmo y amor por el estudio y el trabajo, sepan defender y honrar nuestra Nación en cada acto de la vida cotidiana.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.-

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 065/2014 del Area Jurídica del Ministerio de Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos similares;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- IMPÓNESE el nombre de "JOSE MARIA PAZ" a la Escuela de Nivel Inicial de B° Patricios de esta Capital, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario - Ministerio de Educación.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Dirección de Violencia Familiar dependiente del Ministerio de Desarrollo Social solicita la modificación de la alicuota establecida en el tercer párrafo del artículo 24 de la Ley 9505, respecto al aporte con que se integra el Fondo para la Prevención de la Violencia Familiar creado por dicha norma.

Que la señora Directora de Violencia Familiar solicita un aumento del dos por ciento (2%) actual, al cuatro por ciento (4%) en la alicuota establecida sobre el precio de las subastas y/o remates judiciales conforme lo regula el Título IV de la Ley referenciada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la misma.

Que se fundamenta la solicitud en el aumento de la demanda asistencial de las personas involucradas en situaciones de violencia familiar, así como en la falta de ingresos genuinos derivados de actividades laborales propias de las víctimas y con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las mismas a la vez que profundizar las actividades preventivas.

Que parte de la precitada alicuota esta destinada al pago de la "Beca de Asistencia en Crisis" del "Programa Nueva Vida" para las víctimas de violencia familiar.

Por ello, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social con el N° 55/2014, por Fiscalía de Estado bajo el N° 217/2014 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- INCREMENTÁSE la alicuota establecida en el tercer párrafo del artículo 24 de la Ley N° 9505 de Integración del Fondo para la Prevención de la Violencia Familiar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de la citada Ley, y en consecuencia ESTABLECÉSE una alicuota del cuatro por ciento (4%).

ARTÍCULO 2°.- INSTRUYESE al Ministerio de Finanzas a fin de efectuar las adecuaciones presupuestarias que correspondan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social, de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése al Ministerio de Finanzas, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. DANIEL PASSERINI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 517

Córdoba, 19 de Mayo de 2014

VISTO: el Expediente N° 0111-059951/11 -tres (3) cuerpos- del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 1111/13 emanada de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza del citado Ministerio, por la que se otorga autorización de funcionamiento al Instituto Parroquial "MONTE CRISTO" -Nivel Inicial- de Monte Cristo, Departamento Río Primero, condicionada al cumplimiento del compromiso asumido en el Acta N° 0019/12 emanada del Área de Infraestructura Escolar de la mencionada Dirección, teniendo en cuenta la prórroga otorgada, como así también se toma conocimiento de su planta funcional y de la representación legal del mismo, todo ello a partir del 1° de marzo de 2012, estableciéndose que tal concesión no significa derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a concederlo.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras. Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello y los Dictámenes Nros. 0299/14 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y 0331/14 de Fiscalía de Estado.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE la Resolución N° 1111/13 emanada

Decreto N° 480

Córdoba 19 de Mayo de 2014

VISTO: El Expediente N° 0427-045304/2014 del registro del Ministerio de Desarrollo Social.

de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza - Ministerio de Educación-, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente decreto, por la que se otorga autorización de funcionamiento al Instituto Parroquial "MONTE CRISTO" -Nivel Inicial- de Monte Cristo, Departamento Río Primero, condicionada al cumplimiento del compromiso asumido en el Acta N° 0019/12 emanada del Área de Infraestructura Escolar de la mencionada Dirección, teniendo en cuenta la prórroga otorgada, como así también se toma conocimiento de su planta funcional y de la representación legal del mismo, todo ello a partir del 1° de marzo de 2012, estableciéndose que tal concesión no significa derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a concederlo.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d517.pdf

Decreto N° 533

Córdoba, 20 de Mayo de 2014

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- PROPONER la designación del Abogado Marco Cignetti (M.I. N° 24.521. 754), en el cargo de Director Titular de la Sociedad "Camino de las Sierras Sociedad Anónima".

ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR al representante de la Provincia de Córdoba ante las asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sociedad "Camino de las Sierras Sociedad Anónima", para que instrumente los mecanismos legales y estatutarios necesarios a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. ING. FABIAN LOPEZ
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 501

Córdoba, 19 de Mayo de 2014

VISTO: La competencia y atribuciones del Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico, en virtud del Decreto N° 1387/2013 ratificado por Ley N° 10.185.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de la necesidad de sistematizar la información, garantizar la difusión de todos los actos de gobierno y propiciar una coordinación de la información pública inter e intraministerial, nos resulta imperioso designar un funcionario que reúna las condiciones de capacidad e idoneidad para el desempeño del cargo de Director General de Articulación de Información, dependiente de la Secretaría de Información Pública del Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico.

Que el señor Carlos Alejandro ARZÚ, cumple con los requisitos personales para cubrir el cargo referenciado.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Carlos Alejandro ARZÚ (D.N.I. N° 25.334.298), Director General de Articulación de Información dependiente de la Secretaría de Información Pública del Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico.

ARTÍCULO 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- EL presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dese a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Gestión Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

LIC. JORGE A. LAWSON
MINISTRO DE COMUNICACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 503

Córdoba, 19 de Mayo de 2014

VISTO: La competencia del Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico, en virtud del Decreto N° 1387/2013 ratificado por Ley N° 10.185.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de la necesidad de difundir las políticas, programas, servicios e iniciativas del Gobierno, resulta imperioso designar un funcionario que reúna las condiciones de capacidad e idoneidad para el desempeño del cargo, actualmente vacante, de Secretario de Información Pública del Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico.

Que el señor Juan Manuel Francisco Saieg, cumple con los requisitos personales para cubrir el cargo referenciado.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Juan Manuel Francisco Saieg (D.N.I. N° 20.216.342), en el cargo de Secretario de Información Pública del Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico.

ARTÍCULO 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- EL presente Decreto será refrendado por los

señores Ministro de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese, dese a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Gestión Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

LIC. JORGE A. LAWSON
MINISTRO DE COMUNICACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 520

Córdoba, 20 de Mayo de 2014

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 9475 y su modificatoria, de creación del Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que los artículos 4° y 5° de la norma citada establecen que el Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba se integra, entre otros órganos, por un Presidente y un Comité Ejecutivo, cuya designación es facultad de este Poder Ejecutivo.

Que corresponde en esta instancia normalizar el funcionamiento del Consejo, designando funcionarios que ocupen la Presidencia y el Comité Ejecutivo.

Que los señores Benjamín Fernando Buteler, Roberto Daniel Urquía, Rubén Mario Urbano y José Emilio Graglia, cumplen con los requisitos de idoneidad y capacidad para desarrollar dichas funciones.

Que se han llevado adelante las consultas y se han receptado las opiniones que prevé la ley.

Por ello, las normas citadas, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 incisos 1° y 10° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Benjamín Fernando Buteler (D.N.I. N° 16.158.102), Presidente del Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto al señor Roberto Daniel Urquía (L.E. N° 5.528.161), Rubén Mario Urbano (D.N.I. N° 11.559.562) y José Emilio Graglia (D.N.I. N° 16.158.937), miembros del Comité Ejecutivo del Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3°.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dese a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Gestión Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

LIC. JORGE A. LAWSON
MINISTRO DE COMUNICACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE
FINANZAS

Resolución N° 130

Córdoba, 28 de Mayo de 2014

VISTO: El Decreto N° 104/95 por el que se dispone la creación de una Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto establece que cada Ministro integrante de la misma puede designar un representante a los fines de cumplimentar el logro de los objetivos propuestos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR como representante de este Ministerio en la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Córdoba al Contador Sebastián Fernando PERLATI (D.N.I. N° 25.343.771), quien integrará el Comité de Vigilancia, conforme lo dispuesto en el Artículo 30 del Anexo I del Decreto N° 177/98.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS**

Resolución N° 109

Córdoba, 23 de Mayo de 2014

VISTO: El expediente N° 0180-017615/2014 en que la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia propicia ajustes en la distribución de los Recursos Humanos asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2014".

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en lo dispuesto mediante Acuerdo N° 52 - Serie "C" de fecha 03/04/2014 emanado del Tribunal Superior de Justicia el cual se basa en la necesidad de producir una redistribución en la pirámide de cargos a fin de continuar con el proceso de adecuación del escalafón del Poder Judicial, evitándose el estancamiento de personal en algunas categorías promoviendo así la carrera judicial.

Que en esta instancia resulta menester adecuar la planta de personal otorgando una compensación interinstitucional de recursos humanos incrementando veinte (20) cargos 28 020 "Oficial Mayor" y veintidós (22) cargos 28 030 "Oficial Principal", disminuyendo noventa (90) cargos 28 090 "Meritorio", todos de la Categoría Programática 920 (Administración de Justicia - Actividades Centrales) dependiente de la Jurisdicción 3.00 Poder Judicial, procediendo a incrementar cuarenta y ocho (48) cargos 28 090 "Meritorio" en la Categoría Programática 705, Subprograma 1 (Crédito Adicional - Previsión Presupuestaria) perteneciente a la Jurisdicción 1.70 Gastos Generales de la Administración.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 196/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR las asignaciones de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Cargo Presupuestario N° 2 del Poder Judicial el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICÉSE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS**

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_08_r109.pdf

Resolución N° 125

Córdoba, 27 de Mayo de 2014

VISTO: El expediente N° 0034-070685/2011, en el que se tramita el expurgo de planes de pagos caducos y anulados correspondientes al Impuesto Inmobiliario que se encuentran archivados en la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio, cuyo plazo de retención se encuentra vencido.

Y CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Artículo 5° del Decreto N° 1659/97, se dictó la Resolución Ministerial N° 278/13 por medio de la cual se dispuso la exhibición por el término de veinte (20) días hábiles a contar desde la primera publicación de edictos en el Boletín Oficial, en todos los S.U.A.C. - Mesas de Entradas y Salidas dependientes de este Ministerio, del listado de planes de pagos caducos y anulados correspondientes al Impuesto Inmobiliario sujetos a expurgo y la citación por edictos, a toda persona que pudiera encontrarse legítimamente interesada en la devolución o desglose de piezas, respecto de un documento incluido en dicho listado, para que tomara conocimiento del mismo y formulara peticiones.

Que el Artículo 6° del mencionado Decreto dispone que una vez evaluadas las peticiones de particulares previstas en el Artículo 5°, el Ministro o Titular de la entidad autárquica emitirá Resolución definitiva, ordenando la destrucción de los documentos que no se haya dispuesto excluir del listado.

Que a fs. 12 obra Acta N° 8 de fecha 23 de agosto de 2013 suscripta por la Directora de Jurisdicción de Archivo de Gobierno de Fiscalía

de Estado y la Presidente de la Junta Provincial de Historia en la que manifiestan que no existen objeciones que realizar, proceden a la firma de las planillas correspondientes y recomiendan se continúe con el trámite establecido en el Decreto N° 1659/97.

Que habiendo vencido el plazo de exhibición del listado de planes de pago, la Subdirección de Jurisdicción de Gestión de Recaudación de la Dirección General de Rentas informa a fs. 20 que no se han recibido peticiones de los interesados.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 153/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ORDENAR la destrucción de legajos de planes de pagos caducos y anulados correspondientes al Impuesto Inmobiliario, sujetos a expurgo conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 1659/97, incluidos en el listado que como Anexo I con cuatro (4) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución y que se encuentran archivados en la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio, cuyo plazo de retención se encuentra vencido.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS**

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_08_r125.pdf

Resolución N° 128

Córdoba, 27 de Mayo de 2014

VISTO: El expediente N° 0424-053593/2014.

Y CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se propicia la afectación de un inmueble fiscal al Ministerio Público Fiscal, destinado al funcionamiento del Fuero Provincial de Lucha contra el Narcotráfico y de la Fuerza Provincial Antinarcotráfico (FPA). Que la gestión de que se trata cuenta con el expreso aval del Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba.

Que el inmueble en cuestión se halla ubicado dentro del perímetro del Parque Sarmiento y se encuentra afectado en su mayor superficie a la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme Resolución Ministerial N° 067/08.

Que obra a fs. 7/10 del F.U.2 copia fiel del convenio suscripto con fecha 10 de septiembre de 2010, entre el entonces titular de dicha Defensoría y la Policía de la Provincia de Córdoba, mediante el cual se acordó a afectar a esta última una superficie aproximada de 1.572 m2.

Que mediante Resolución Ministerial N° 155/11 se dispuso la desafectación de diversos inmuebles de la Provincia y su posterior afectación a distintas dependencias de la Policía de la Provincia, entre

los cuales se halla el referido inmueble.

Que la Dirección de Patrimonial dependiente de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Gestión Pública mediante Informe de fecha 22 de mayo de 2014, advierte que en la aludida Resolución N° 155/11 se ha indicado erróneamente la superficie a afectar a la Policía de la Provincia en 2.646 m2 siendo correcto consignar la superficie de 1.572 m2 a tenor de lo apuntado precedentemente.

Que como consecuencia de ello, resulta menester en la instancia rectificar dicho dispositivo y proceder a desafectar la superficie de 20.348,30 m2. de la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y afectar la misma al Ministerio Público Fiscal, a los fines mencionados supra.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y constancias de autos, lo informado por la Dirección de Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Gestión Pública a fs. 13 del F. U. 2, Informe N° 11-351/14 de Contaduría General de la Provincia y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 219/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 155, de fecha 17 de mayo de 2011, donde dice: "...f) Parte de una mayor superficie equivalente a 2.646 m2...", debe decir: "... f) Parte de una mayor superficie equivalente a 1.572 m2..."

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 155, de fecha 17 de mayo de 2011 donde dice: "...e) Parte equivalente a 2.646 m2 de la mayor superficie...", debe decir: "... e) Parte equivalente a 1.572 m2 de la mayor superficie..."

ARTÍCULO 3°.- DESAFECTAR de la órbita de la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el inmueble ubicado en calle Chile s/n - Parque Sarmiento-, de esta ciudad, inscripto a la Matrícula N° 1136020 Capital (11), Nomenclatura Catastral: C 04, S 11, Mz 020, P 006, Cuenta N° 11012422670/8, correspondiente a una superficie de 20.348,30 m2.

ARTÍCULO 4°.- AFECTAR a la órbita del Ministerio Público Fiscal, el inmueble ubicado en calle Chile s/n - Parque Sarmiento-, de esta ciudad, inscripto a la Matrícula N° 1136020 Capital (11), Nomenclatura Catastral: C 04, S 11, Mz 020, P 006, Cuenta N° 11012422670/8, correspondiente a una superficie de 20.348,30 m2.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS**

Resolución N° 129

Córdoba, 28 de Mayo de 2014

VISTO: El expediente N° 0425-279442/2014 en que el Ministerio de Salud propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros

asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de adecuar el Programa 453 - (C.E.) Programa Federal (Pro.Fe). Que no se han recibido en tiempo y forma los fondos nacionales destinados al mencionado Programa.

Que tal situación de vulnerabilidad hace necesaria la intervención de la Provincia para cubrir este desfase financiero.

Que de acuerdo al Convenio Marco, el Ministerio reembolsará a la Provincia los costos que esta incurra en la prestación de servicios de salud de los beneficiarios del Programa.

Que asimismo, se propicia una modificación del Presupuesto General en vigencia en las Contribuciones y Erogaciones Figurativas.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 194/14,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR las asignaciones del Recursos Financieros e INCREMENTAR el Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia de conformidad con el detalle analítico incluido en Documentos Modificación de Crédito Presupuestario N° 10 y N° 11 (Rectificación) del Ministerio de Salud y Documentos de Modificación Crédito Presupuestario N° 11 y N° 12 (Rectificación) de este Ministerio, los que como Anexos I, II, III y IV con una (1) foja útil cada uno forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_08_r129.pdf

b) Y se efectuó la aceptación y pago espontáneo de los importes establecidos en el Anexo IV de la presente Resolución - según corresponda - en el plazo dispuesto en la respectiva notificación de incumplimiento.

De no verificarse lo previsto en los incisos a) y b) precedentes se realizará el procedimiento establecido en el Artículo 82 del mencionado Código a efectos de aplicar y determinar la multa por incumplimiento a los Deberes Formales; graduando la misma en los topes mínimos y máximos fijados en la Ley Impositiva Vigente.

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR el "Anexo IV - Monto de Multas a los Deberes Formales casos comprendidos en el Art. 71 del C.T.P. - Pago Espontáneo, Sin Sumario" de la Resolución Normativa N° 1/2011 y, por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. LUCIANO G. MAJLIS

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/dgr_r115.pdf

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 115

Córdoba, 26 de Mayo de 2014

VISTO: La Ley Impositiva Anual N° 10.178, el Artículo 70 y 71 del Código Tributario - Ley N° 6006, T.O. 2012 y sus Modificatorias - y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011).

Y CONSIDERANDO:

QUE los citados Artículos del Código Tributario tipifican las infracciones a los deberes formales de los Contribuyentes de la Provincia.

QUE el referido Artículo 71 faculta a la Dirección General de Rentas a no realizar el procedimiento previsto por el Código Tributario para la aplicación de sanciones por las Infracciones a los Deberes Formales cuando el Contribuyente cumplimente las formalidades omitidas, las acepte y abone espontáneamente y dentro del plazo que se le notifique, los montos que la Dirección General de Rentas establezca.

QUE el Artículo 2° de la Ley Impositiva Anual regula los topes y conceptos a sancionar como infracción a los Deberes Formales del Artículo 70 del Código Tributario.

QUE por lo expuesto precedentemente, resulta necesario modificar el Artículo 17 y el Anexo IV - Monto de Multas a los Deberes Formales casos comprendidos en el Art. 71 del C.T.P. - Pago Espontáneo, Sin Sumario de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias incorporando nuevas Infracciones a sancionar y actualizando los montos.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 y 20 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR EL ARTÍCULO 17 DE LA RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 1/2011 Y MODIFICATORIAS PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE FECHA 06-06-2011, POR EL SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 17°.- La Dirección General de Rentas estará facultada a no realizar el procedimiento fijado en el Artículo 82 del Código Tributario -Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias -, conforme lo normado en el Artículo 71 del mencionado Código, cuando:

- Se trate de:
 - Incumplimientos a los Deberes Formales previstos en los incisos 1, 3, 5, 7, 8, 10, 12 y 13 del Artículo 45 del mencionado texto legal para el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; y para el supuesto de los otros Impuestos -Inmobiliario, a la Propiedad Automotor y Sellos- los incisos 1, 3 y 5 del Artículo antes mencionado.
 - Infracciones Referidas al Domicilio Fiscal.
 - Resistencia Pasiva a la Verificación y/o Fiscalización.. Incumplimientos a los Regímenes Generales de Información de Terceros.

Resolución Normativa N° 116

Córdoba, 27 de Mayo de 2014

VISTO: El Código Tributario Provincial - Ley 6006, T.O. 2012 y modificatorias -, el Régimen de Facturación previsto por la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP - a través de las Resolución N° 100/1998 y N° 1415/2003 sus modificatorias y complementarias y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

Y CONSIDERANDO:

QUE es función de esta Dirección establecer procedimientos tendientes a incentivar y promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones Fiscales por parte de los Contribuyentes y/o Responsables intentando lograr el cumplimiento de los Deberes Formales de los sujetos obligados a cumplirlos según el Código Tributario vigente y Normas Especiales de carácter Tributario que los fijen.

QUE acorde a lo previsto en el inciso 1) del Artículo 45 del Código Tributario vigente, los sujetos que realizan operaciones alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos deben realizar la inscripción en los términos establecidos en la reglamentación efectuada por esta Dirección o en normas de categoría superior que así lo determinen.

QUE en virtud del Artículo 45 inciso 4) del Código Tributario los Contribuyentes deben emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a hechos imponible o sirvan como prueba de los datos consignados en las Declaraciones Juradas, en la forma, plazos y condiciones que establezca esta Dirección, atento la facultad otorgada por el inciso 2) del Artículo 20 del mencionado Código.

QUE la Administración Federal de Ingresos Públicos reglamentó todo el Régimen de Facturación a través de las Resolución N° 100/1998 y N° 1415/2003 sus modificatorias y complementarias.

QUE esta Dirección ha dispuesto la adhesión en todos los términos al Régimen de emisión de Comprobantes, Registración de Operaciones e Información precitado a través de la Resolución Normativa N° 8/2001 modificatoria de la Resolución Normativa N° 1/2001, hoy incorporada en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

QUE según el Artículo 46 del citado Código, la Dirección General de Rentas puede establecer a determinados Responsables y/o Terceros la obligación de llevar algún sistema de Registro donde anote las operaciones y actos relativos a hechos Imponibles.

QUE con el objetivo de verificar la correcta inscripción y situación Fiscal que consta en la facturación de los ingresos resultantes de la actividad económica desempeñada en la Provincia de Córdoba, se estima necesario adaptar esa adhesión considerando otras particularidades que permitan a este Organismo administrar con mayor eficiencia el padrón de Contribuyentes.

QUE en ese sentido es preciso instrumentar un Régimen de Validación de la Situación Fiscal de los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE este régimen operará al momento de solicitar o efectuar la Impresión, Auto impresión de Facturas u otros Documentos o la Inicialización de Memorias -para cuando corresponde hacerlo por controlador Fiscal-, siempre y cuando el domicilio del punto de venta a consignar en dichos Comprobantes sea dentro de la Provincia de Córdoba.

QUE los sujetos obligados a cumplir con este Régimen de Validación serán quienes realicen la Impresión, para sí o para terceros, de los Comprobantes de facturación o inicialización de la memoria - cuando corresponda el uso de controlador Fiscal - incluyendo los Contribuyentes obligados y/o autorizados a efectuar Facturación Electrónica; debiendo inscribirse en el Régimen, independientemente de la Jurisdicción en la cual posean Actividad Económica.

QUE excepcionalmente la Dirección dará de alta de Oficio como responsables de validar la situación Fiscal a los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos registrados en la Base de Datos del Organismo fiscal con la actividad de imprenta bajo los Códigos 34000.11, 34000.20 y 34000.98 para Contribuyentes Locales o sus correlaciones para Contribuyentes que tributen bajo las Normas del Convenio Multilateral y aquellos sujetos autorizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos como Inicializadores de los Equipos de "Controlador Fiscal" según Resolución General N° 3561/2013, sus modificatorias y complementarias que figuran en Padrón de AFIP, con Domicilio en la Provincia de Córdoba.

QUE es preciso reglamentar en la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias el Procedimiento de Validación que deben hacer los sujetos obligados a actuar, como así también la forma que deberán Inscribirse cuando no se haya efectuado el alta mencionada en el considerando anterior y corresponda hacerlo como sujeto alcanzado, o cómo solicitar la Baja del Régimen cuando la misma proceda.

QUE consecuentemente, se considera necesario establecer las leyendas a consignar en la Facturación o Documento equivalente resultantes del proceso de Validación para que los mencionados comprobantes tengan la validez a efectos de cumplir con lo previsto en el inciso 3) del Artículo 45 del Código Tributario vigente.

QUE asimismo, es preciso establecer las sanciones que corresponderán en caso de incumplimiento por parte de los sujetos obligados a actuar en el Régimen, como así también por parte de los Contribuyentes o sus Responsables que impriman o soliciten trabajos de Impresión de Comprobantes o inicialización de memorias para la registración a través de Controladores Fiscales.

QUE por lo expuesto precedentemente resulta necesario sustituir la Sección 3 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias incluyendo en su articulado lo referido al Régimen de Validación de la Situación Fiscal de los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su vigencia.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 20 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera: I.- SUSTITUIR la "Sección 3: Facturación y Acreditación de Inscripción", con sus Títulos y Artículos por la siguiente:

"SECCIÓN 3: FACTURACIÓN Y ACREDITACIÓN DE INSCRIPCIÓN I - RÉGIMEN DE FACTURACIÓN, REGISTRACIÓN E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 335°.- DISPONER la adhesión en todos sus términos a las Resoluciones Generales N° 100/1998 y N° 1415/2003 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sus modificatorias, complementarias y las normas que la sustituyan en el futuro, con los agregados que a continuación se exponen, a los fines de su adaptación a Nivel Provincial.

ARTÍCULO 336°.- ESTABLECER que los Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos deberán incorporar como requisito el número de Inscripción en el citado tributo en los comprobantes y documentos equivalentes emitidos y entregados conforme lo dispuesto en la Resolución General N° 1415/2003 y N° 259/1998, sus modificatorias y complementarias considerando además lo que se indica a continuación:

a) Artículo 18 Anexo II Apartado A: -respecto del comprador, locatario o prestatario, cuando no sea consumidor final-, Resolución General N° 1415/2003 (AFIP).

b) Artículo 18 Anexo II Apartado A punto I.8: -de quien realiza la impresión-, Resolución General N° 1415/2003 (AFIP).

c) Artículo 29 Anexo V: de la empresa transportista, Resolución General N° 1415/2003 (AFIP).

d) Artículo 7° Anexo II: Resolución 259 (AFIP) de quien emite el ticket y en todos los Documentos Fiscales, respecto del comprador, locatario o prestatario en los casos que corresponda.

e) Artículo 44, Anexo VI Puntos A y B: Resolución General N° 1415/2003 (AFIP). Asimismo en todos los casos deberá incorporarse el Código de Validación de Situación Fiscal otorgado por la Dirección conforme el procedimiento establecido en el Artículo 343 (3) de la presente Resolución.

El Contribuyente que sea Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberá incorporar en los Comprobantes que emite el número de Inscripción otorgado por esta Dirección para actuar como tal. En el caso de inicio de actividades como Agente deberá incorporar en los Comprobantes emitidos el número de Inscripción como tal a partir de la fecha que deba comenzar a actuar como Agente. A esos fines, los Agentes que no sean autoimpresores podrán consignar dicho número con la utilización de un sello hasta agotar los Comprobantes que tengan en existencia al momento de ser designado como Agente de Percepción. Para los Agentes de Retención y/o Recaudación será optativa la incorporación del número de inscripción en los Comprobantes que emite.

ARTÍCULO 337°.- Cuando se trate de sujetos exceptuados de formalizar la Inscripción frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto por el Artículo 273 de la presente Resolución o no inscriptos, deberán reemplazar el número de Inscripción en el citado Impuesto por la leyenda provista por la Dirección una vez efectuado el procedimiento previsto en el Régimen de Validación de Situación Fiscal, según los Artículos 340° y siguientes de la presente.

ARTÍCULO 338°.- Los Contribuyentes encuadrados en el Régimen Simplificado MONOTRIBUTO según Ley N° 25.865 modificatorias y complementarias que en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos tributen por el Régimen General y/o por Convenio Multilateral, excepto aquellos que estén comprendidos por la totalidad de sus operaciones en el Régimen Especial Fijo del Artículo 213 del Código Tributario Provincial, deberán llevar sus registros de Compras y Ventas con los requisitos, forma y plazos establecidos en la Resolución General AFIP N° 1415/2003 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 339°.- DISPONER que a los fines del Régimen de Información establecido por la Resolución General N° 100/1998, sus modificatorias y complementarias de la Administración Federal de Ingresos Públicos, esta Dirección se adhiere en todos los términos a las formalidades y procedimientos establecidos por dicha Administración Federal con el procedimiento adicional establecido en los Artículos 340 y siguientes. En consecuencia, los Contribuyentes y/o Responsables incluidos en el citado régimen de información, deberán ante cualquier requerimiento realizado por la Administración Provincial, acreditar haber efectuado el procedimiento de validación de situación Fiscal establecido en los Artículos siguientes y presentar los Formularios y/o Documentación que están obligados a conservar en su poder debidamente intervenidos por la Administración Nacional. II - RÉGIMEN DE VALIDACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 340°.- ESTABLECER un Régimen de Validación de Situación Fiscal de los Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que operará al momento de solicitar o efectuar la impresión, autoimpresión o inicialización de memorias -para cuando corresponde hacerlo

por controlador Fiscal-, de los comprobantes mencionados en el artículo siguiente, siempre y cuando el domicilio del punto de venta a consignar en dichos Comprobantes sea dentro de la Provincia de Córdoba. En el caso de los Contribuyentes autorizados a emitir en forma electrónica la factura o documento equivalente corresponderá la validación conforme lo previsto en el Artículo 343 (3) de la presente.

SUJETOS Y COMPROBANTES ALCANZADOS

ARTÍCULO 341°.- Quedan obligados a cumplir con las obligaciones y demás condiciones que se establecen en los artículos siguientes los sujetos que realicen, para sí o para tercero, la impresión de facturación o inicialización de la memoria "cuando corresponda el uso de Controlador Fiscal" y/o los autorizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos a efectuar Factura o documento Electrónico, siempre y cuando el domicilio del punto de venta a consignar en dichos comprobantes sea dentro de la Provincia de Córdoba, por los comprobantes que se indican a continuación:

a) Facturas o documentos equivalentes clase "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y/o "M", de corresponder.

b) Facturas o documentos equivalentes clase "B".

c) Notas de crédito y notas de débito clase "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y/o "M", de corresponder.

d) Notas de crédito y notas de débito clase "B".

e) Facturas o documentos equivalentes clase "C".

f) Notas de crédito y notas de débito clase "C".

g) Ticket ó Ticket Factura.

h) Recibos C (cuando reemplace la Factura como documento equivalente).i)

Comprobantes electrónicos Resolución General N° 2485/2008, modificatorias y complementarias.

INSCRIPCIÓN EN EL RÉGIMEN DE VALIDACIÓN

ARTÍCULO 342°.- Establecer que los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán realizar la Inscripción en el Régimen de Validación de Situación Fiscal de los Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos ingresando a la página de la Dirección - www.dgrcba.gov.ar - con Clave Fiscal en la opción "Mis Trámites". Excepcionalmente la Dirección dará de alta de Oficio a los sujetos inscriptos en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y que desarrollen la actividad de imprenta bajo los Códigos 34000.11, 34000.20 y 34000.98 para Contribuyentes locales o 222100 y 222200 para Contribuyentes que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral y/o a los sujetos autorizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos como Inicializadores de los Equipos de "Controlador Fiscal" según Resolución General N° 3561/2013, sus modificatorias y complementarias que figuran en padrón de AFIP con domicilio en la Provincia de Córdoba. El listado de los sujetos inscriptos por la Dirección General de Rentas según lo previsto en el párrafo anterior será publicado en la referida página ingresando en la opción "Información Fiscal", ítem "Consultas/Listados". Los sujetos obligados por el régimen que no se encuentren dados de alta de Oficio o que inicien con posterioridad a la vigencia del mismo, deberán efectuar la Inscripción conforme se prevé en el primer párrafo del presente Artículo.

ARTÍCULO 343°.- En el supuesto de no encontrarse en el listado mencionado en el Artículo anterior -correspondiendo su Inscripción- deberá realizar la misma en el Régimen a través de la página web de la Dirección <https://www.dgrcba.gov.ar>, ingresando con Clave Fiscal en la opción "Mis Trámites". Cuando los sujetos citados precedentemente o sus Representantes, Apoderados o similares no se encuentren inscriptos como sujetos pasivos de esta Dirección, a los fines de registrarlos como tales se tomarán los datos que se encuentren registrados en la Administración Federal de Ingresos Públicos. No obstante de proceder al alta en el Régimen de Imprentas, corresponderá al sujeto incluido en el Régimen de Validación, verificar que se encuentren correctamente declarados los datos de Inscripción y encuadramiento de la actividad en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

SUJETOS EXTRAÑA JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 343° (1).- Los sujetos que desarrollen en extraña jurisdicción, independientemente de su situación Impositiva en la Provincia de Córdoba, la actividad de Impresión y/o Autoimpresión de Facturas o Comprobantes equivalentes o que realicen la inicialización de las memorias de los Controladores Fiscales, o aquellos autorizados a efectuar la emisión de factura o documento equivalente en forma electrónica deberán realizar la inscripción en el Régimen -en la forma prevista en el primer párrafo del Artículo 342 de la presente, siempre y cuando la Impresión o emisión del Comprobante o la inicialización de la memoria del Controlador Fiscal corresponda a un punto de venta ubicado en la Provincia de Córdoba.

BAJA AL RÉGIMEN DE VALIDACIÓN

ARTÍCULO 343° (2).- En el caso de que se hubiera dado de alta a un sujeto en el Régimen precedente, en virtud de lo previsto en el Artículo 342 y no corresponda la misma o cuando deje de realizar su actividad económica por la cual se le realizó el alta deberá dicho sujeto, solicitar la baja ingresando con Clave Fiscal en la Página de Internet <https://www.dgrcba.gov.ar> a la opción "Mis Trámites". Si el motivo de la no procedencia del alta fuese la desactualización de los datos de su Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, deberá realizar la corrección de dichos datos según se prevé en el Capítulo 1 del Título IV de la presente.

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN

ARTÍCULO 343° (3).- Los sujetos obligados a validar la situación Fiscal de los Contribuyentes -conforme lo previsto en el Artículo 341 precedente - deberán hacerlo en forma previa a la emisión, Impresión del Comprobante o la Inicialización de la Memoria "cuando corresponda el uso del Controlador Fiscal" a través del procedimiento dispuesto en el Instructivo aprobado por Resolución General N° 1973/2014.

En dicho trámite se deberá informar lo siguiente, según sea el caso:

1) Imprentas:

. Tipo Comprobante (según listado del Artículo 341°).

. Rango de Facturas o Comprobantes a imprimir.

. Domicilio/s punto/s de venta.

2) Inicializadores de Controladores Fiscales:

. Punto de Venta.

. Domicilio/s de punto/s de venta.

. Inicialización o Reinicialización (informar motivo).

3) Contribuyentes autorizados a efectuar "Factura/Comprobante Electrónico":

. Rango de fechas o fecha límite.

. Tipo de Sistemas que utiliza (Aplicativo propio o Aplicativo de AFIP).

. Domicilio/s punto/s de venta. Una vez validada la situación el sistema otorgará un Código Numérico de Validación con la Leyenda que corresponda a la situación del Contribuyente consultada: el número de Inscripción o la condición de "no obligado a inscribirse" o "no inscripto": Estos últimos datos deberán consignarse en el margen superior derecho de la factura o el comprobante. Asimismo al pie del comprobante, a continuación del Código de Autorización Impresión de la Administración Federal de Ingresos Públicos (CAI) o del registro del Controlador Fiscal, deberá figurar el Código de Validación Provincial, el cual tendrá el mismo tiempo de validez que el CAI o el Registro. Se exceptúa de consignar este Código Provincial en el caso de Documentos Electrónicos. En el supuesto de los autorizados a emitir Factura o Documento Electrónico la validación se hará cada tres (3) meses. La Dirección General de Rentas tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para otorgar el Código de Validación solicitado por los responsables obligados.

VALIDEZ DE COMPROBANTES

ARTÍCULO 343° (4).- No se considerarán válidos, a los efectos de dar cumplimiento a la obligación prevista en el inciso 4) del Artículo 45 del Código Tributario vigente, los Comprobantes o Documentos equivalentes que consignen otra condición distinta a la descrita en el Artículo 343 (3) precedente o se omita y/o adultere el Código de Validación cuando corresponda.

SANCIONES

ARTÍCULO 343° (5).- Los sujetos obligados por la presente Resolución como responsable de efectuar la validación prevista en los Artículos 340 y siguientes, o como Contribuyente o su responsable que encargó el trabajo de Impresión o la inicialización de la memoria del Controlador Fiscal- que omitan, total o parcialmente, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Sección y referidas al Régimen de Facturación y de Validación de la Situación Fiscal, según corresponda, serán pasibles de las sanciones previstas el Código Tributario Provincial - Ley N° 6.006 T.O. 2012 y sus modificatorias.

CONSULTA DE CÓDIGOS DE VALIDACIÓN

ARTÍCULO 343° (6).- Los sujetos obligados a realizar la validación de la situación Fiscal previstos en el Artículo 340 de la presente o los Contribuyentes que soliciten la Impresión de Facturas o Documentos Equivalentes o la inicialización de las memorias de los Controladores Fiscales - cuando corresponda su uso -, podrán realizar la consulta de los Códigos de Validación otorgados a ellos ingresando a la Página web de la Dirección - www.dgrcba.gov.ar -, con Clave Fiscal, en la opción "Mis Consultas" en el ítem "Consulta Código de Validación de Situación Fiscal". Luego de la consulta prevista en el párrafo anterior, los mencionados sujetos podrán reimprimir el Formulario "F-981 Constancia de Código de Validación de Situación Fiscal" oportunamente otorgado.

VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE VALIDACIÓN

ARTÍCULO 343° (7).- El Régimen previsto en los Artículos precedentes será de aplicación a partir de la emisión, Impresión de Facturación -para sí o para terceros- o inicialización de la memoria cuando corresponda el uso del controlador Fiscal, que se efectúe a partir del 1° de Octubre de 2014. III -

ACREDITACIÓN DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 343° (8).- Los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, gravados o exentos, que realicen compras de bienes, deberán presentar al vendedor, a los fines de acreditar su condición de inscriptos, fotocopia del Formulario de inscripción en el Impuesto F-306 vigente o para los sujetos no obligados a realizar la inscripción según el Artículo 273 de la presente, el Formulario "F-981 Constancia de Código de Validación de Situación Fiscal" que puede obtenerse ingresando a la página de la Dirección - www.dgrcba.gov.ar - con Clave Fiscal en la opción "Mis Consultas".

ARTÍCULO 343° (9).- A los efectos de la aplicación del Artículo 185 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, se consideran inscriptos y por ende, liberados de efectuar la pertinente inscripción: los Organismos oficiales del Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o Comunas y la Iglesia Católica, las Sociedades del Estado y de Economía Mixta expresamente contempladas en los incisos 3), 8) y 9), según corresponda, del Artículo 207 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, y las Representaciones Diplomáticas y Consulares de los países extranjeros, quienes deberán acreditar su condición de Contribuyentes exentos, con la sola presentación de una constancia emitida por el responsable del Organismo o Representación.

ARTÍCULO 343° (10).- Quienes vendan bienes a los sujetos comprendidos en los Artículos 343° (8) y 343° (9) de la presente, deberán:

a) Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 336° y Artículo 337° de la presente Resolución, consignando en la factura o documento equivalente el número de inscripción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del comprador o su condición de no obligado o no inscripto, cuando corresponda.

b) Conservar las constancias enunciadas en los Artículos 343° (8) y 343° (9) de esta norma y presentarlas y/o exhibirlas a requerimiento de esta Dirección."

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución regirá a partir del 1° de Octubre de 2014.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. LUCIANO G. MAJLIS

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

MINISTERIO DE

EDUCACIÓN

Resolución N° 415

Córdoba, 23 de Mayo de 2014

VISTO: El Expediente N° 0645-000658/12, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la clasificación por localización de la Escuela Nocturna "FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO", (EE0111718) de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio conforme a los Arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250.

Que conforme con lo expuesto, se estima procedente en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0967/12, del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 47 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización a la Escuela Nocturna "FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO"

(EE0111718) de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20 %) a su personal docente y del trece por ciento (13%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los Arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 366;

Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE

SEGURIDAD

Resolución N° 6

Córdoba, 26 de Mayo de 2014

VISTO: El expediente N° 0458-044397/2014 en el cual el Sr. Director de la Policía Caminera de Córdoba solicita designación de Juez Policial de Faltas de Tránsito a cargo del Juzgado Policial de Faltas de la ciudad de San Francisco.

Y CONSIDERANDO:

Que el Comisario Inspector Adrián Luis Pochettino se desempeñó como Juez Policial de Faltas de dicha localidad hasta ser nombrado como Segundo Jefe de la Unidad Regional Departamental San Justo, y por lo tanto resulta indispensable proveer su reemplazo, a efectos de procurar la continuidad de las tareas que lleva adelante dicho Juzgado Policial de Faltas de Tránsito.

Que el Sr. Director de la Policía Caminera de Córdoba solicita

se designe al Subcomisario Ferreyra Martín Eduardo como Juez Policial de Faltas a cargo del Juzgado con asiento en la ciudad de San Francisco.

Que mediante Resolución N° 05/2008, la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, da por aprobado el Curso de Capacitación de Jueces Policiales de Faltas de Tránsito y habilita, entre otros, al Subcomisario Ferreyra Martín Eduardo, DNI N° 22.647.951, para cumplir tales funciones.

Que en virtud de ello, corresponde a esta Secretaría en calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley 8560, dictar el instrumento legal pertinente designando al Subcomisario Ferreyra Martín Eduardo como Juez Policial de Faltas de Tránsito de la Ciudad de San Francisco, para el tratamiento y resolución de Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes y del Decreto Reglamentario N° 318/07 labradas por la Autoridad de Control de la Provincia de Córdoba, con fecha de inicio de actividades el día 9 de Mayo del corriente

año, ello a fin de brindar continuidad en las tareas de Juzgamiento en cuestión.

Por ello, lo dictaminado por el Área Jurídica de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo el N° 22/2014 y en ejercicio de sus atribuciones:

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- HABILITAR al Subcomisario Ferreyra Martín Eduardo, DNI N° 22.647.951, como Juez Policial de Faltas de Tránsito a cargo del Juzgado Policial de Faltas de Tránsito de la Ciudad de San Francisco, a fin que proceda al tratamiento, análisis y dictado de instrumentos legales para las Actas de constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes y Decreto Reglamentario N° 318/07, labrada por personal de la Dirección General de la

Policía Caminera en los tramos de competencia asignados oportunamente.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la presente habilitación deja sin efecto la designación del Comisario Inspector Adrián Luis Pochettino, DNI N° 20.076.092, como Juez Policial de Faltas de Tránsito a cargo del Juzgado Policial de Faltas de Tránsito de la Ciudad de San Francisco.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que por los canales administrativos conducentes de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda a la inscripción en los registros correspondientes del Subcomisario habilitado como Juez Policial de Faltas de Tránsito, conforme al siguiente detalle:

Apellido	Nombre	DNI	Matrícula J
FERREYRA	Martin Eduardo	22.647.951	J-22.647.951

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER como fecha de inicio de actividades del Sr. Juez Policial el día 9 de Mayo del corriente año.

ARTÍCULO 5°.- ORDENAR, que por el Área Administrativa de la Dirección de Prevención de accidentes de Tránsito, se proceda a notificar a la Autoridad de Control, a la página Web de la Policía Caminera, al RePAT, a la Dirección de Sistemas del Ministerio de Gobierno y Seguridad, al Juzgado Policial de Faltas involucrado y al resto de los Juzgados avocados, de los alcances de la presente.-

ARTICULO 6°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR MATÍAS PUEYRREDÓN
SECRETARIO DE SEGURIDAD
MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD